

15083 RESOLUCION de 19 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión económica para 1987 del XIV Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro.

Visto el texto de la revisión económica para 1987 del XIV Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro, que fue suscrito con fecha 6 de junio de 1987, de una parte por miembros del CSI, APECA, UGT, CC. OO., SEC, SIB y APECASYC, en representación de los trabajadores y de otra por ACARL, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CAPITULO VI DEL ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS CAJAS DE AHORROS

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—1. La Comisión Negociadora de la presente revisión, constituida en los términos que se recogen en el acta de fecha 13 de mayo de 1987, formada, por un lado, por la ACARL, en representación de las Cajas, y de otro por los Sindicatos CSI-APECA, UGT, CC. OO., SEC, CXTG, SIB y APECASYC, en nombre de los empleados, reúne los requisitos exigidos por el título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para conferir al presente acuerdo de revisión del XIV Convenio Colectivo eficacia, generalidad y obligatoriedad «erga omnes».

2. Celebran el presente pacto las Organizaciones siguientes: Por un lado, la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL), y por otro lado la Asociación Profesional de Empleados de Cajas de Ahorros (CSI-APECA); Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas (UGT); Federación Estatal de Banca y Ahorro (CC. OO.), Sindicato de Ahorro de Cataluña (SEC), Sindicato Independiente Balear (SIB), Asociación Profesional de Empleados de Cajas de Ahorros de Santander y Cantabria (APECASYC).

Segunda.—La presente revisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se extenderá hasta la expiración temporal del XIV Convenio, establecida ésta en la fecha del día 31 de diciembre de 1987. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero del citado año, salvo en aquellos puntos en los que se establezca específicamente lo contrario.

Tercera.—En ejecución de lo previsto en el artículo 3.º, párrafo segundo, del XIV Convenio Colectivo, las partes negociadoras de la presente revisión, como manifestación de la autonomía de su voluntad, establecen el alcance de la revisión del capítulo VI del Estatuto de los Empleados de las Cajas de Ahorros (en adelante EECA), en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA.—CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 1.º El texto literal del artículo 45 del EECA queda redactado de la siguiente manera:

«1. La escala salarial anual aplicable en el año 1987, referida a doce mensualidades, a la que ya se encuentra incorporada la revisión semestral regulada en el artículo 8.º, punto 6, del XIV Convenio Colectivo para 1986, es la que se transcribe seguidamente:

Escala salarial 1987
(Doce mensualidades)

	1987 — Pesetas
Jefe de primera	2.263.827
Jefe de segunda	1.990.400
Jefe de tercera	1.675.758
Jefe de cuarta	1.487.214
Jefe de quinta	1.406.288
Jefe de cuarta «A»	1.527.258

	1987 — Pesetas
Jefe de cuarta «B»	1.487.214
Jefe de quinta «A»	1.446.752
Jefe de quinta «B»	1.406.288
Oficial superior	1.316.854
Oficial primero	1.257.195
Oficial segundo (tres años)	1.151.481
Oficial segundo	1.097.469
Auxiliar «A»	976.204
Auxiliar «B»	932.148
Auxiliar	806.648
Conserje	1.058.867
Subconserje	996.045
Ayudante (ant. Ordenanza 1.ª)	934.100
Ayudante (ant. Ordenanza)	918.314
Ayudantes	780.434
Botones (18 años)	615.111
Botones entrada	385.455
Titulado superior «A»	1.688.683
Titulado superior «B»	1.406.288
Titulado medio «A»	1.389.410
Titulado medio «B»	1.278.446
Telefonista «A»	946.008
Telefonista «B»	799.090
Oficial 1.º oficios varios	1.016.721
Oficial 2.º oficios varios	963.644
Ayudante oficios varios	870.412
Peón oficios varios	764.886
Limpiadoras	669.896

2. Las retribuciones del personal de Informática se obtendrán por el mismo procedimiento que el seguido anteriormente, tomando como base la escala que resulta de la aplicación de las disposiciones correspondientes.

3. Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que resultan para cada categoría profesional como consecuencia del incremento porcentual, aplicado de acuerdo con lo establecido en los dos puntos anteriores, sobre las mensualidades y gratificaciones previstas en el EECA.»

Art. 2.º Se acuerda efectuar, a 1 de julio de 1987, una revisión económica cifrada en el 0,5 por 100, que actuará sobre la escala salarial relacionada en el artículo 1.º, punto 1, y la correspondiente al personal de Informática, y que tendrá los siguientes efectos:

a) Incremento de ambas escalas salariales en el porcentaje citado del 0,5 por 100, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987.

Se garantiza, en cualquier caso, el resultado de incrementar en este porcentaje las escalas salariales anteriormente señaladas, referido a todas las gratificaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, previstas en el EECA.

Art. 3.º *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 sobre 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos desde el 1 de enero de 1987, girando tal exceso sobre la escala salarial vigente a 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º *Plus de Ayudantes de Ahorro en funciones de ventanilla.*—La cuantía por este concepto queda establecida en 28.414 pesetas/año.

Art. 5.º *Plus de chóferes.*—La cuantía por este concepto queda establecida en 30.885 pesetas/año.

SECCIÓN SEGUNDA.—CONCEPTOS NO SALARIALES

Art. 6.º *Efectividad.*—Los efectos económicos de los conceptos que a continuación se señalan entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la presente revisión en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º 1. *Dietas y kilometraje.*—Las cuantías vigentes en la actualidad se ven alteradas como consecuencia de la presente revisión, quedando establecidas en las siguientes cantidades:

Kilometraje: 22 pts/km.

Dietas: Completa, 4.695 pesetas; media, 2.347 pesetas.

2. *Quebranto de moneda.*—Las cuantías hasta la fecha vigentes se revisan en los siguientes términos:

Oficina con saldo de ahorro medio anual inferior a 50 millones de pesetas: 32.738 pts/año.

Oficina con saldo de ahorro medio anual de 50 a 100 millones de pesetas: 37.062 pts/año.

Oficina con saldo de ahorro medio anual de más de 100 millones de pesetas: 42.004 pts/año.

3. Complemento de ayuda familiar por hijo.—Respecto del concepto complemento de ayuda familiar por hijo, la cuantía actualmente vigente se revisa, quedando fijada en 2.471 pts/año.

4. Ayuda de estudios.—Las cuantías correspondientes a la ayuda económica para estudios vigentes en la actualidad serán sustituidas por:

	Pts/año
Guardería y Preescolar	18.763
EGB 1 a 4	24.497
EGB 5 a 8	27.031
BUP, Bachillerato Superior y Formación Profesional de primer grado	30.622
COU, Formación Profesional de segundo grado	35.948
Enseñanza Técnica de grado medio	42.604
Enseñanza Superior	49.131
Minusválidos	221.008

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15084 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se rectifica otra de fecha 11 de febrero de 1987, relativa a la inscripción número 294, sobre propuesta de reserva provisional a favor del Estado, en el área denominada «Oscos» (Asturias y Lugo).*

Como consecuencia de error material advertido en la designación de las provincias a que afecta la inscripción número 294, correspondiente a la propuesta de zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Oscos», y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1987, indicando como provincias Asturias y León, por el Organismo que promovió el expediente se ha formulado petición para la oportuna rectificación del error deslizado en su solicitud inicial, indicándose que el área de referencia se encuentra comprendida en las provincias de Asturias y Lugo.

Esta Dirección General, por todo lo expuesto y en aplicación del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve rectificar el error material señalado, en el sentido de que la inscripción número 294, relativa a la propuesta de zona de reserva provisional a favor del Estado, en el área denominada «Oscos», se encuentra comprendida en las provincias de Asturias y Lugo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

15085 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de antimonio, bismuto, oro, estaño, volframio, niobio, tantalio, titanio, vanadio, cromo y litio, en el área denominada «Alcántara», comprendida en la provincia de Cáceres.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 24 de febrero de 1987 la inscripción número 300 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», complementada en fecha 9 de abril de 1987, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de antimonio, bismuto, oro, estaño, volframio, niobio, tantalio, titanio, vanadio, cromo y litio, en el área que se denominará «Alcántara», comprendida en la provincia de Cáceres y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Fra. portuguesa	39º 40' 00" Norte
Vértice 2	7º 26' 20" Oeste	39º 40' 00" Norte
Vértice 3	7º 26' 20" Oeste	39º 39' 00" Norte
Vértice 4	7º 24' 00" Oeste	39º 39' 00" Norte
Vértice 5	7º 24' 00" Oeste	39º 36' 20" Norte
Vértice 6	7º 20' 00" Oeste	39º 36' 20" Norte
Vértice 7	7º 20' 00" Oeste	39º 33' 40" Norte
Vértice 8	7º 16' 00" Oeste	39º 33' 40" Norte
Vértice 9	7º 16' 00" Oeste	39º 31' 00" Norte
Vértice 10	7º 12' 00" Oeste	39º 31' 00" Norte
Vértice 11	7º 12' 00" Oeste	39º 27' 00" Norte
Vértice 12	7º 09' 00" Oeste	39º 27' 00" Norte
Vértice 13	7º 09' 00" Oeste	39º 25' 00" Norte
Vértice 14	7º 03' 00" Oeste	39º 25' 00" Norte
Vértice 15	7º 03' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 16	6º 51' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 17	6º 51' 00" Oeste	39º 20' 20" Norte
Vértice 18	7º 10' 00" Oeste	39º 20' 20" Norte
Vértice 19	7º 10' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 20	7º 12' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 21	7º 12' 00" Oeste	39º 24' 20" Norte
Vértice 22	7º 15' 20" Oeste	39º 24' 20" Norte
Vértice 23	7º 15' 20" Oeste	39º 25' 40" Norte
Vértice 24	Fra. portuguesa	39º 25' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.700 cuadrículas mineras.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—El Director general, Juan J. Cerezuela.

15086 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de estaño, volframio, niobio, tantalio, litio, molibdeno, oro y plata, en el área denominada «Cañaveras», comprendida en la provincia de Cáceres.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 24 de febrero de 1987 la inscripción número 298 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de estaño, volframio, niobio, tantalio, litio, molibdeno, oro y plata, en el área que se denominará «Cañaveras», comprendida en la provincia de Cáceres y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 27' 00" Oeste con el paralelo 39º 52' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 27' 00" Oeste	39º 52' 00" Norte
Vértice 2	6º 20' 00" Oeste	39º 52' 00" Norte
Vértice 3	6º 20' 00" Oeste	39º 49' 00" Norte
Vértice 4	6º 13' 00" Oeste	39º 49' 00" Norte
Vértice 5	6º 13' 00" Oeste	39º 46' 00" Norte
Vértice 6	6º 27' 00" Oeste	39º 46' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 567 cuadrículas mineras.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—El Director general, Juan J. Cerezuela.